

Ayuntamiento de Ingenio

Área de Urbanismo, Obras y Actividades.

URBANISMO/OT/JMGG/PLANES Y PROYECTOS DE INVERSION.RPS Expte: 8886/2017 (18.PCA.07.02)

Sr. don Juan Díaz Sánchez

Plaza de la Candelaria, 1, 35250. INGENIO. LAS PALMAS.

Visto escrito de solicitud de reconocimiento para la aplicación del tipo cero del Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC) presentado por don Juan Díaz Sánchez, en calidad de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Ingenio, con NIF: P3501200D, de fecha 20 de marzo de 2018., con nº REGISTRO ORVE 000003187_18_0001264, de fecha 20 de marzo de 2018.

ANTECEDENTE DE HECHO

ÚNICO.- En el escrito de referencia se solicita el reconocimiento por parte de la Agencia Tributaria Canaria de la aplicación del tipo cero, por entender que corresponden a obras de equipamiento comunitario a efectos del IGIC, de la ejecución de obra denominada "*OBRA DE PASO Y CORRECCIÓN HIDROLÓGICA EN EL BARRANCO DE LOS AROMEROS. FASE 1*".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Compete a esta Dependencia de Tributos Interiores y Propios la resolución del presente procedimiento tributario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, letra b, de la Orden de 19 de enero de 2018, por la que se atribuye a los órganos centrales y territoriales de la Agencia Tributaria Canaria y a sus unidades administrativas, funciones y competencias.

SEGUNDO.- El artículo 183 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Texto Refundido), aprobado por el artículo único del Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, en su letra q), establece la aplicación de una tasa por el reconocimiento de la aplicación del tipo cero del IGIC en las entregas y ejecuciones de obra de equipamiento comunitario, disponiendo el artículo 184 del citado Texto Refundido que las actuaciones y procedimientos por los que se exige dicha tasa no se entenderán iniciados hasta tanto se justifique el pago completo de su cuantía.

El instante aporta justificante de ingreso, con nº 7002440030415, de fecha 20 de marzo de 2018, en el que se ingresa la tasa correspondiente al reconocimiento de la aplicación del tipo cero del IGIC.

TERCERO. - Conforme al artículo 4 de la Orden de 9 de diciembre de 2013, por la que se regula el reconocimiento de la aplicación del tipo cero del Impuesto General Indirecto Canario en las entregas de bienes y ejecuciones de obra de equipamiento comunitario "*Solo*



podrán instar la solicitud del reconocimiento a que se refiere esta Orden la Administración pública que promueva la obra de equipamiento comunitario o la entidad que, no teniendo la consideración de Administración pública, sea quien ostente, mediante cualquier título administrativo habilitante concedido por parte de la Administración pública, la capacidad necesaria para contratar la realización de las infraestructuras públicas ferroviarias.”

En el Informe técnico que se adjunta a la solicitud se manifiesta que “... En base al objeto y finalidad de las obras de equipamiento comunitario que se pretende ejecutar que han quedado transcritas anteriormente, este Ayuntamiento considera...” de lo que se desprende que el Ayuntamiento adjudicará la obra propuesta, por lo que el Ayuntamiento de la Villa de Ingenio tiene la consideración de promotor de la obra.

CUARTO.- Se consideran ejecuciones de obra de equipamiento comunitario en las que es de aplicación el tipo cero del IGIC todas aquellas que, estando reconocida su aplicación por la Agencia Tributaria Canaria, consisten en ejecuciones de obras, con o sin aportación de materiales, consecuencia de contratos directamente formalizados entre una Administración pública y el contratista, que tengan por objeto la construcción y/o ampliación de obras de equipamiento comunitario.

Se entenderá por equipamiento comunitario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52.j) de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales (en adelante, Ley 4/2012), exclusivamente aquél que consiste en:

...

- Las afectas al cumplimiento de las competencias legales mínimas de las Administraciones Públicas Canarias.

A los efectos de lo dispuesto en esta letra y en la anterior, se entenderá por obras de ampliación aquella que determinen el aumento de la superficie útil del equipamiento comunitario, producido mediante cerramiento de parte descubierta o por cualquier otro medio en vuelo, subsuelo o superficie anexa a la construcción, de forma permanente y durante todas las épocas del año, incrementando la capacidad de utilización del equipamiento para el fin al que se ha destinado; asimismo, se entenderá por ampliación el incremento de las infraestructuras que permita incrementar la producción de bienes públicos a la que las mismas se destinan. Por el consejero competente en materia tributaria se determinarán las condiciones que deban cumplir las obras de equipamiento comunitario para ser entendidas como de ampliación de conformidad con este precepto.

No se incluyen, en ningún caso, las obras de conservación, reformas, rehabilitación, o mejora de las infraestructuras citadas anteriormente.

QUINTO.- Cuando la letra j) del artículo 52 de la Ley 4/2012 enumera las distintas obras que tienen la consideración de obras de equipamiento comunitario, y considera como tales a las afectas al cumplimiento de las competencias legales mínimas de las Administraciones Públicas



Canarias, se refiere a las obras afectas al desarrollo de los servicios mínimos a prestar por los Municipios, y recogidos en el artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Entre los servicios mínimos recogidos en el artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, para todos los Municipios, se enumeran el acceso a los núcleos de población y la pavimentación de las vías públicas

SEXTO.- Partiendo del hecho de que se cumple el requisito subjetivo, puesto que estamos ante una ejecución de obra que será directamente formalizada por una Administración Pública (Ayuntamiento de Ingenio) y un contratista, debe analizarse que se trate de una ejecución de obra de construcción o ampliación de una infraestructura de equipamiento comunitario.

En el Informe técnico que se adjunta, se describe lo siguiente:

“...El Barranco de los Aromeros atraviesa el núcleo urbano de la Playa del Burrero, que queda dividido en dos fracciones que disponen de escasos recursos de comunicación entre sí (...) El paso de vehículos por el Barranco se efectúa actualmente sobre un relleno de tierras montado en el propio cauce a la forma de badén, en unas condiciones de trazado precarias, resultando además un serio obstáculo de desagüe en el caso de una eventual avenida (...). Las circunstancias actuales han determinado la necesidad de dotar a la población de un puente que permita el paso de peatones y vehículos en las debidas condiciones, así como dar libre paso a la corriente en el caso de futuras avenidas (...). El futuro puente establecerá la unión entre la calle Sotavento y la calle Sebastián Jiménez Díaz (...). La parcela donde se prevé la construcción del mismo es de titularidad municipal y se encuentra ubicado en el barrio de La Montañeta, en concreto entre las calles Sagasta, Martin Luther King y Jacinto Benavente.”

Las ejecuciones de obras susceptibles de acogerse al tipo cero del IGIC se limitan a aquellas que consistan en una obra de construcción o ampliación, excluyéndose expresamente las obras de conservación, reformas, rehabilitación, o mejora. Respecto al concepto de ampliación, el artículo 52.j) de la Ley 4/2012 aporta dos definiciones:

- *“el aumento de la superficie útil del equipamiento comunitario, producido mediante cerramiento de parte descubierta o por cualquier otro medio en vuelo, subsuelo o superficie anexa a la construcción, de forma permanente y durante todas las épocas del año, incrementando la capacidad de utilización del equipamiento para el fin al que se ha destinado”*

- *“el incremento de las infraestructuras que permita incrementar la producción de bienes públicos a la que las mismas se destinan”.*

De la descripción aportada se concluye que se hace referencia a una ejecución de obra de nueva construcción de un puente, para el paso de vehículos y peatones, sobre un barranco (Barranco de los Aromeros).

Se puede concluir, en consecuencia, que la ejecución de obra se incluye en las enumeradas en el artículo 52.j) de la Ley 4/2012 como afectas a las competencias legales mínimas de las Administraciones Públicas Canarias, la pavimentación de las vías públicas.



En virtud de lo anterior y de las atribuciones conferidas para ello,

RESUELVO

Reconocer la aplicación del tipo cero del Impuesto General Indirecto Canario a la ejecución de obra denominada “*OBRA DE PASO Y CORRECCIÓN HIDROLÓGICA EN EL BARRANCO DE LOS AROMEROS. FASE 1*”, promovida por el Ayuntamiento de La Villa de Ingenio.

La efectividad de la presente resolución de reconocimiento para la aplicación del tipo cero del IGIC queda condicionada a que el solicitante, Ayuntamiento de La Villa de Ingenio, sea su promotor.

La Jefa de la Dependencia de tributos interiores y propios.

Laura Díaz Mora

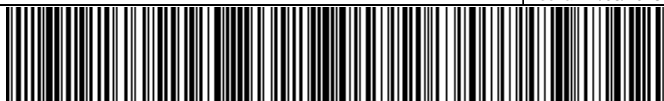

Contra este acto, que no agota la vía administrativa, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime pertinente, se podrá interponer indistintamente cualquiera de los recursos siguientes.

a) **RECURSO DE REPOSICIÓN**, a interponer en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto, ante esta Dependencia de tributos interiores y propios; ó

b) **RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA**, a interponer también en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto, y que se dirigirá a esta Dependencia de tributos interiores y propios, que lo remitirá a la Junta Económico-Administrativa de Canarias. En el caso de que por la cuantía, la reclamación económico-administrativa deba tramitarse por el procedimiento abreviado, las alegaciones deberán formularse en el escrito de interposición. A este respecto, si precisase del expediente para formular sus alegaciones, deberá comparecer ante el órgano que ha dictado el acto para que se le ponga de manifiesto el expediente durante el plazo de interposición de la reclamación.

Ambos recursos no se podrán interponer simultáneamente.

Dependencia de Tributos Interiores y Propios
 Profesor Agustín Millares Cardó, 22-8ºP
 35071. Las Palmas de Gran Canaria
 Tfno 928 117 365
 Avda Tres de Mayo, nº 2 – 1ª Planta.
 38071 – Santa Cruz de Tenerife.
 Tfno.: 922 473 200 – Fax: 922 473 153

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LAURA DIAZ MORA - JEFE/A DEPENDENCIA TRIB. INTE. Y PROPI.	Fecha: 21/03/2018 - 09:11:49
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 141125 / 2018 - N. Registro: RGN2 / 2265 / 2018	Fecha: 21/03/2018 - 09:59:56
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 021V2ji0WVoUWc8RzsQI42_cuII3CmACs	 
El presente documento ha sido descargado el 21/03/2018 - 10:04:56	